



PERÚ

Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Población Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 245-2014-IN/SALUDPOL DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°78-2014-IN-SALUDPOL.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO  
Gerente General  
SALUDPOL

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

N° 008-2015-IN-SALUDPOL-PD Lima, 02 FEB 2015

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Q MEDICAL S.A.C, contra el otorgamiento de la Buena Pro, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 245-2014-IN/SALUDPOL derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N°78-2014-IN-SALUDPOL, para la adquisición de FRASCOS DE ASPIRACION Y SECRECIONES DE 2000 CC DE CAPACIDAD.

### CONSIDERANDO:

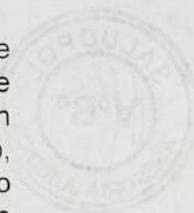
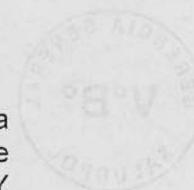
Que, la Adjudicación de Menor Cuantía N° 245-2014-IN/SALUDPOL derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N°78-2014-IN-SALUDPOL, fue convocada el 22 de diciembre de 2014, para la adquisición de FRASCOS DE ASPIRACION Y SECRECIONES DE 2000 CC DE CAPACIDAD, habiéndose otorgado la Buena Pro el 7 de enero de 2015, a la empresa ROKER PERU SA;

Que, el 14 de enero de 2015, la empresa Q MEDICAL SAC interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, presentándose dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haberse tomado conocimiento conforme a lo establecido en el Reglamento, sin embargo no se precisaron los fundamentos de hecho ni derecho, ni tampoco se otorgó la garantía que respaldaba este recurso, habiendo sido subsanado el mismo el 15 de enero de 2015, dentro del plazo legal, por lo que se procedió admitir este recurso impugnatorio,

Que, se procedió a notificar a la empresa ROKER PERU SA con Oficio N°015-2015-IN/SALUDPOL-GG-OAL del 16 de enero de 2015, asimismo se notificó a la empresa OXIMEDIC SAC con Oficio N°014-2015-IN/SALUDPOL-GG-OAL del 16 de enero de 2015, corriéndoles traslado este recurso;

Que, la empresa impugnante pide se declare fundada las siguientes pretensiones. 1) Que, se disponga la descalificación de la propuesta técnica de la empresa ROKER PERU S.A y como consecuencia, se le revoque la buena pro. 2) Que, se disponga la descalificación y/o recalificación de la propuesta técnica de la empresa OXIMEDIC SAC. 3) Que, como consecuencia de lo anterior señalado se les adjudique la Buena Pro por haber quedado en primer lugar en el Cuadro de Calificación de Propuestas;

Que, la citada empresa fundamenta su recurso señalando que han tomado conocimiento que el Comité Especial Permanente ha otorgado la Buena Pro a favor de empresa ROKER S.A, indicando que esta empresa ha ofrecido FRASCOS DE





PERÚ

Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ASPIRACION DE SECRECIONES DE 3000 CC DE CAPACIDAD es decir 3 litros, el cual difiere en forma total del objeto de este proceso;

Que, indican que la propuesta técnica del postor ROKER PERU SA consta de los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (ofrece frasco de aspiración de secreciones de 3 Litros. 2) Relación de muestras para evaluación técnica, ofrece un frasco de aspiración de secreciones de 3 litros. 3) Ficha Técnica de Presentación del Producto, ofrece frasco de aspiración de secreciones de 3 litros. 4) Descripción y Especificación Técnica del Producto, ofrece un frasco de aspiración de secreciones de 3 litros. 5) Resolución Directoral N°7703-SS/DIGEMIN/DAS/ERDICOSAN (DIGEMID autoriza el Registro Sanitario de SANITSECK PLUS de 3 litros. 6) Protocolo de Análisis N°124-14 ofrece un frasco de aspiración de 3 litros;

Que, señala que todo lo ofertado por el postor ROKER PERU SA es referente a FRASCOS DE ASPIRACION DE SECRECIONES DE 3000 CC DE CAPACIDAD, el cual difiere en forma total con el objeto de este proceso, por lo que pide su descalificación, asimismo pide que se descalifique la propuesta técnica de la empresa OXIMEDIC SAC, ya que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, pero que debió de ser descalificado, ya que no ha cumplido con lo establecido en el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que " Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos de admisión de propuestas y factores de evaluación se presentan en idioma castellano o en su defecto acompañados de traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor público certificado, salvo el caso de información técnica complementaria contenida en los folletos, instructivos, catálogos o similares, que pueden ser presentado en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos, asimismo, esto se ha detallado en las Bases Administrativas;

Que, indican que no se ha descalificado los siguientes documentos presentados por la empresa OXIMEDIC SAC: 1) Que, a folios (16 al 17) obra el folleto catálogo del producto ofertado no habiendo presentado traducción alguna. 2) Que, a folios 28 al 31, consta los ISOS presentados, no habiendo presentado traducción alguna. 3) Que, el Protocolo de Análisis del fabricante (folio 47 al 52) no ha presentado traducción alguna. 4) Por lo que señalan que corresponde la descalificación;

Que, asimismo solicitan se recalifique la propuesta técnica de este postor ya que presento la factura N°17223 del 17 de junio de 2012, emitida a favor de la empresa CARBUSOL SAC por el monto de S/.102,272.76, donde se describe: Soporte de Aluminio tipo canastilla y frasco de secreciones. Indicando que el soporte de aluminio tipo canastilla vendido no debe de ser considerado como experiencia ya que no es similar al objeto de la convocatoria (biomédicos), por lo que solo demostraría una experiencia total de S/.174,900.00 por lo que le correspondería 20 puntos en el factor de experiencia del postor. Por lo que el factor de experiencia del postor solo se debió





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

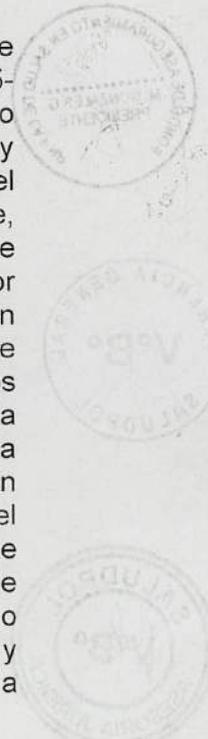
haberle otorgado 20 puntos, con lo que esta empresa tendría 80 puntos en la calificación técnica, y que su empresa tendría el mejor puntaje;

Que, con Oficio N°015-2015-IN/SALUDPOL-GG-OAL del 16 de enero de 2015, se procedió a notificar a la empresa ROKER PERU SA, asimismo con Oficio N°014-2015-IN/SALUDPOL-GG-OAL del 16 de enero de 2015, se procedió a notificar a la empresa OXIMEDIC SAC, corriéndoles traslado de este recurso, no habiendo absuelto el traslado de este recurso las citadas empresas dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N°041-2015-IN/SALUDPOL-GG-DIVLOG-IICEP del 13 de enero de 2015, el Comité Especial de este proceso de selección remite el Informe N° 03-2015-IN-SALUDPOL-GG-DIVLOG-IICEP, en el cual se informa lo siguiente: 1) Que, solo presentan propuestas los postores: Q MEDICAL SAC; ROKER PERU SA y OXIMEDIC SAC. 2) Que, el 16 de enero de 2015, se realizó la evaluación y el otorgamiento de la Buena Pro habiéndose otorgado a la empresa ROKER SA. 3) Que, en relación a los fundamentos de la empresa apelante señala que: a) Referente a que la descalificación de la propuesta técnica de ROKER PERU SA se debe producir por haber ofrecido frascos de aspiración de 3 litros (3,000 ml) de capacidad; indica que en la evaluación con el área usuaria se consideró como una MEJORA al producto, ya que es de mayor capacidad, de acuerdo al formato de calificación de la muestra por los representantes del área usuaria. b) Referente a que la descalificación de la propuesta técnica de la empresa OXIMEDIC SAC se debió producir por no cumplir con la traducción de los documentos, señalan que si bien la norma requiere la traducción también es cierto que no obliga a traducir folletos o documentos de promoción del producto. c) Referente a la Recalificación de la propuesta de OXIMEDIC, señalan que la factura 017223, por frasco de secreciones, el mismo que incluye el soporte de aluminio tipo canastilla como biomédico, y que ha tomado en cuenta del significado que biomédico es todo aquel producto que coadyuva para el tratamiento, profilaxis y rehabilitación de enfermedades del ser humano es que se consideró la mencionada factura dentro de la terminología biomédicos;

Que, de la revisión del recurso de Apelación se aprecia que el mismo cumple con la formalidad establecida en la normatividad de la materia y ha sido presentado dentro del plazo legal previsto, por lo cabe el conocimiento del mismo, y emitir el pronunciamiento correspondiente sobre el fondo:

Que, luego de evaluar el presente recurso de Apelación se ha determinado que, los puntos controvertidos son: 1) Verificar si efectivamente el requerimiento del área usuaria fue FRASCOS DE ASPIRACION Y SECRECIONES DE 2000 CC DE CAPACIDAD. 2) Si al postor ROKER PERU SA a quien se le otorgó la Buena Pro en su propuesta técnica ofreció FRASCOS DE ASPIRACION Y SECRECIONES DE 3000 CC DE CAPACIDAD. 3) Si la empresa OXIMEDIC SAC correspondía que presente en su propuesta técnica documentos con traducción (folleto catálogo del producto, ISOS y Protocolo de Análisis). 4) Si el Soporte de Aluminio tipo canastilla es considerado como biomédico habiendo sustentado una Factura para experiencia del





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Despacho  
Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la  
Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

postor. 5) Si la admisión de las propuestas técnicas cumplieran con los requerimientos técnicos mínimos;

Que, las Bases Administrativas de este proceso establecieron lo siguiente: 1) Objeto de la Convocatoria: ADQUISICION DE FRASCOS DE ASPIRACION Y SECRECIONES DE 2000 CC DE CAPACIDAD. 2) Que, se estableció como Factores de Evaluación: La vigencia del producto, la Experiencia del Postor y el Cumplimiento de la Prestación. 3) Que, se estableció que todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de la propuesta y factores de evaluación se presentan en idioma castellano o en sus defectos acompañados de traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuado por traductor colegiado certificado. 4) Que, en la experiencia del postor se consideró como bienes iguales o similares a todos los biomédicos;

Que, se ha revisado la Calificación de la Muestra por la Representante del Área Usuaría formulada por la Cmdte. PNP Elizabeth Rosa MEDINA DELGADO, señalando que en la muestra del postor ROKER PERU S.A presenta BOLSA X 01 UNIDAD DE 3000 ml. 1) Que, revisado la propuesta de la empresa ROKER PERU SA se aprecia que en el Anexo de la Declaración de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (folio 530) y Descripción y Especificación técnica del Producto (folio 521) ofrece Bolsas en la presentación de 3 Litros;

Que, se determina que en los factores de evaluación de las Bases Administrativas de este proceso de selección no se consideraron alguna mejora a los productos ni a sus condiciones por lo que no correspondía aplicar este factor de evaluación en los requerimientos técnicos mínimos;

Que, asimismo, no se aprecia de las actuadas opiniones algunas del área usuaria referente a que las condiciones del producto y/o que superen el requerimiento técnico mínimo presentado por el postor ROKER PERÚ S.A. constituya alguna mejora;

Que, con respecto a la empresa OXIMEDIC SAC se aprecia que a folios (16) presenta un folleto del producto y el Protocolo de Análisis en idioma inglés y no en castellano, no adjuntando la traducción correspondiente, ya conforme a lo establecido en el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa "Que, todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentaran en idioma castellano, o en su defecto acompañados de traducción, salvo el caso de información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentados en idioma original;

Que, la empresa OXIMEDIC S.A.C presenta a folios (571 al 575) el Anexo referido a la Ficha Técnica de Presentación del Producto, Plazo de Entrega Vigencia y Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, adjuntando a folios (572 al 573) folletos



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

en idioma inglés, y no en castellano como se establece en la norma antes citada, sin embargo del contenido de estos folletos no se puede determinar si contiene información referida a los requisitos para la admisión de la propuesta o de los factores de evaluación toda vez que se encuentra en idioma inglés; con respecto a los ISOS, no se han considerado como factor de evaluación en las Bases;

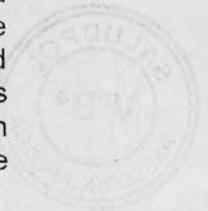
Que, con respecto a la acreditación de la experiencia las Bases Administrativas señalan que: “Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de NO MAYOR A OCHO (08) AÑOS a la fecha de la presentación de propuestas, hasta por un monto acumulado equivalente a cinco (05) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION (S/237,500.00), se considerarán bienes iguales o similares a todos los biomédicos; con respecto a esta definición el Comité Especial de este proceso señala que el soporte de aluminio tipo canastilla es un biomédico;

Que, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria al plantear su requerimiento deberá de describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad, y calidad, asimismo se indica que la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, el artículo 56° de la citada Ley establece que: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;”

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: El Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga sus veces;

Que, el artículo 61° de este Reglamento establece que: “Para que una propuesta sea admitida deberá incluir y, cumplir, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características, técnicas, normas reglamentarias y





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Despacho  
Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la  
Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación;

Que, el artículo 62° de este Reglamento establece que: Todos los documentos que contengan información referido a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentaran en idioma castellano, o en su defecto, acompañados de traducción oficial o certificada efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda salvo el caso de información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original;

Que, asimismo el artículo 104° del citado Reglamento señala que mediante el recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato;

Que, el numeral 3. del segundo párrafo del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad deberá resolver de la siguiente forma: "Cuando, en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso";

Que, de lo expuesto se colige que la buena pro otorgada en base a una admisión de propuesta que no cumplía con el requerimiento ni con lo establecido en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en las Bases Administrativas;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, establece que: El Directorio es el máximo órgano del Fondo encargado de la administración;

Que, asimismo el artículo 6° del Reglamento del citado Decreto Legislativo establece que el Directorio es el máximo órgano de dirección y conducción del SALUDPOL, le corresponde establecer las políticas de la institución y supervisar la aplicación de las mismas, estando dentro de sus funciones la de aprobar el Plan Estratégico, Plan Operativo, Plan Anual de Contrataciones, Presupuesto Institucional, Plan Anual Financiero, Balance de Gestión y la Memoria Anual del SALUDPOL y además de supervisar las actividades administrativas, económicas, contables y financieras del SALUDPOL, razón por la cual se desprende que al ser el Directorio, el competente para aprobar el Plan Anual de Contrataciones se constituye en titular de la entidad por



PERÚ

Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

lo que también le corresponde resolver las apelaciones de conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el objeto de la Convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 245-2014-IN/SALUDPOL derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N°78-2014-IN-SALUDPOL fue para la adquisición de FRASCOS DE ASPIRACION Y SECRECIONES DE 2000 CC DE CAPACIDAD;

Que, se le otorgó la Buena Pro a la empresa ROKER PERU SA habiendo presentado en su propuesta técnica FRASCOS DE ASPIRACION Y SECRECIONES DE 3000 CC DE CAPACIDAD, determinándose que no se debió de admitir la propuesta en vista de que no cumplía con el requerimiento ni con lo establecido en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en las Bases Administrativas;

Que, en las Bases de este proceso de selección, en los factores de evaluación se estableció vigencia del producto, experiencia del postor y cumplimiento de la prestación, no habiéndose considerado ninguna mejora;

Que, la empresa OXIMEDIC S.A.C presenta un folleto del producto y el Protocolo de Análisis en idioma inglés y no en castellano, no adjuntando la traducción correspondiente, sin embargo del contenido de estos folletos no se puede determinar si contiene información referida a los requerimientos o a los requisitos para la admisión de la propuesta o de los factores de evaluación toda vez que se encuentra en idioma inglés determinándose que no se debió de admitir la propuesta en vista de que no cumplía con el requerimiento ni con lo establecido en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en las Bases Administrativas; con respecto a los ISOS, no se han considerado como factor de evaluación en las Bases;

Que, el soporte de aluminio tipo canastilla es un biomédico de acuerdo a lo señalado por el Comité Especial de este proceso.

Que, de lo anteriormente señalado se determina que las propuestas presentadas por las empresas Q MEDICAL S.A.C y OXIMEDIC S.A.C, fueron admitidas sin cumplir con los requisitos técnicos mínimos ni acreditar con la documentación de presentación obligatoria, conforme lo establece las Bases Administrativas y los artículos 61° y 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, se ha establecido que se ha contravenido con lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde que el titular de la Entidad declare la Nulidad de Oficio de este proceso de selección, hasta la etapa de Presentación de Propuestas.

Que, en este sentido teniendo en cuenta que el Directorio del SALUDPOL tiene entre otras funciones la de aprobar el Plan Anual, considerándose como titular de la Entidad corresponde que declare la Nulidad de Oficio de este proceso de selección;

AV.BRASIL CDRA.26 S/N  
JESUS MARIA LIMA 11





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Despacho  
Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la  
Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Que, mediante el Informe Legal N°14-2015-IN/SALUDPOL-GG-OAJ del 2 de febrero de 2015, el Equipo Funcional de Asesoría Jurídica del SALUDPOL indica que estando al análisis jurídico y conclusiones contenidas se deja sin efecto el Informe legal N° 013 del 28 de enero del 2015, y asimismo, se recomienda poner en consideración del Directorio del SALUDPOL lo siguiente: 1) Que, se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 245-2014-IN/SALUDPOL derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N°78-2014-IN-SALUDPOL, para la adquisición de FRASCOS DE ASPIRACION Y SECRECIONES DE 2000 CC DE CAPACIDAD, por haberse contravenido con lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndose hasta la etapa de Presentación de Propuestas y como consecuencia dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa ROKER PERU S.A. 2) DECLARAR que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso de Apelación interpuesto por la empresa Q MEDICAL S.A.C. 3) Que, se disponga la devolución de la garantía otorgada por la empresa Q MEDICAL S.A.C por la interposición de su recurso de apelación;

Que, el Directorio del SALUDPOL en Sesión Extraordinaria N°3 del 2 de febrero de 2015, teniendo en consideración el Informe Legal N°14-2015-IN-SALUDPOL-GG-OAL del 2 de febrero de 2015, emitido por el Equipo Funcional de Asesoría Jurídica del SALUDPOL, acordó: 1) Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 245-2014-IN/SALUDPOL derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N°78-2014-IN-SALUDPOL, para la adquisición de FRASCOS DE ASPIRACION Y SECRECIONES DE 2000 CC DE CAPACIDAD, por haberse contravenido con lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndose hasta la etapa de Presentación de Propuestas y como consecuencia dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa ROKER PERU S.A. 2) Declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso de Apelación interpuesto por la empresa Q MEDICAL S.A.C. 3) Disponer la devolución de la garantía otorgada por la empresa Q MEDICAL S.A.C por la interposición de su recurso de apelación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 245-2014-IN/SALUDPOL derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N°78-2014-IN-SALUDPOL, para la adquisición de FRASCOS DE ASPIRACION Y SECRECIONES DE 2000 CC DE CAPACIDAD, por haberse contravenido con lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndose hasta la etapa de Presentación de Propuestas y como consecuencia dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa ROKER PERU S.A.

**Artículo 2°.-** Declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso de Apelación interpuesto por la empresa Q MEDICAL S.A.C.





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Despacho  
Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la  
Población Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Artículo 3°.-** Disponer la devolución de la garantía otorgada por la empresa Q  
MEDICAL S.A.C por la interposición de su recurso de apelación.

Regístrese, comuníquese y archívese

.....  
DNI N° 07366516  
MANUEL JESÚS GONZALES GUANILO  
Presidente del Directorio  
SALUDPOL





CALLADO  
Programa de Estudios  
D.H. A. J. J. J. J. J.

